



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO III – N°97 Río Tercero (Cba.), 28 de agosto de 2009 E-mail: gobierno@riotercero.gov.ar
----------------------------------	---

ORDENANZAS

RIO TERCERO, 23 de Julio de 2009

ORDENANZA N° Or 3119/2009 C.D.

Y VISTO: La prolifera historia deportiva de Río Tercero que ha llevado a deportistas de nuestra ciudad a las más altas esferas nacionales e internacionales y;

Y CONSIDERANDO: Que se ha inscripto otra de las páginas más importantes de esta rica página deportiva, nuestra ciudad vuelve a tener un equipo de básquetbol en el segundo escalón del máximo nivel de nuestro país.

Que el Club Sportivo 9 de julio a partir de la temporada 2009/2010 jugará en el Torneo Nacional de Ascenso (T.N.A); que este gran logro deportivo fue conseguido a partir de ganar la pasada temporada la liga Nacional "B". Estos logros se consiguen cuando las condiciones están dadas: un grupo compacto de jugadores; un cuerpo técnico y dirigentes deportivos que apoyados por la sociedad que se hace presente cada semana en la cancha y la empresas privadas que brindan apoyo económico, alientan la búsqueda permanente de mejores resultados.

Que por todo esto, los equipos dejan de pertenecer a una institución deportiva y pasan a representar a toda una localidad, a cada uno de sus habitantes. Cada nuevo encuentro pone en movimiento no sólo cuestiones relacionadas al deporte sino a la industria turística de nuestra ciudad.

Que por la importancia del nivel alcanzado por éste equipo de básquetbol hace que los medios de comunicación especializados en deporte de todo el país cubren esta divisional, lo que otorga una amplia difusión a la ciudad, ubicándola en un plano nacional permanente de promoción.

Que por todo lo expuesto es que el rol del estado municipal cobra importancia y se vuelve necesario brindar apoyo económico para que este equipo continúe llevando el nombre de la ciudad por todo el país como embajadores locales.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1: Créase el programa de colaboración recíproca entre el municipio de Río Tercero y el Club Sportivo 9 de Julio.

Art. 2: Apruébese el modelo de carta de intención que se adjunta, que forma Anexo a la presente ordenanza.

Art. 3: DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1006/2009 de fecha 29.07.2009.-

Que es voluntad de la MUNICIPALIDAD brindar apoyo a esta institución por la participación del equipo de básquetbol que tiene representación nacional y El Club se compromete a celebrar la presente CARTA DE INTENCIÓN,

La Municipalidad representada por con domicilio en y el Club Sportivo 9 de Julio representado por su Presidente....., con domicilio en en adelante El CLUB, se comprometen a prestar colaboración en lo que voluntariamente acuerden:

PRIMERO: La Municipalidad otorgará un monto económico destinado a la subcomisión de Básquetbol, para hacer frente a gastos que se originen por la presentación del equipo en el Torneo Nacional de Ascenso (TNA) por la temporada 2009/2010 hasta que finalizase la participación de dicho Club en la Temporada de la Liga.

SEGUNDO: El Club se obliga a informar a la subcomisión correspondiente (básquetbol), de las actividades que la municipalidad prevea la participación de miembros del equipo para su colaboración, comprometiéndose el municipio a informar de dichos eventos con la antelación necesaria para la organización.

TERCERO: La Municipalidad solicitará la participación de miembros del equipo, cuerpo técnico y médico para realizar visitas oficiales a establecimientos educativos, hospitales, clínicas, centros vecinales, escuelas municipales deportivas, cursos de capacitación, campañas publicitarias que puedan o no estar relacionadas al deporte que tengan como objetivo mejorar la calidad de vida de la ciudadanía de Río Tercero.

CUARTO: EL Concejo Deliberante de Río Tercero a declarado mediante Ord.Nº , Embajadores Deportivos a los integrantes del equipo de básquetbol, los mismos llevarán productos locales y folletería que promocionen la ciudad de Río Tercero.

QUINTO: El Club cederá sus instalaciones si la Municipalidad a través de la Dirección de Deportes y Secretaría que de ella dependa lo solicite, a fin de coordinar los días y horarios que se coordinen con el Club.

SEXTO: Las partes convienen así mismo que si se dispusiera la realización de algún evento que por relevancia revistiera carácter de evento extraordinario, será motivo de tratamiento particular.

La presente declaración de intenciones se base en el proyecto que se anexa a la presente como parte integrante del mismo.

RIO TERCERO, 24 de agosto de 2009

ORDENANZA Nº Or 3131/2009 C.D.

Y VISTO: Que se encuentra en tratamiento en este Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza y los pliegos correspondientes para el llamado a Licitación para los servicios de: a) Recolección de residuos domiciliarios, b) Recolección de residuos inertes, c) Barrido Manual de calles pavimentadas y levantamiento del producido. d) Barrido Mecánico de calles pavimentadas.

Y CONSIDERANDO: Que la totalidad de los bloques del que componen el Concejo Deliberante han coincidido en la necesidad de producir el debate correspondiente sobre la base de un estudio de costos.

Que el estudio mencionado requiere de un tiempo considerable para su concreción, lo que hace necesario que se tomen los recaudos necesarios para el mantenimiento del servicio sin variaciones, hasta tanto se produzca el proceso licitatorio.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- FACULTASE al D.E.M. a suscribir PRORROGA DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO suscripta con ASHIRA S.A. por la prestación de los servicios de: a) Recolección de residuos domiciliarios (incluyendo los de diez contenedores de 1 m3 de capacidad, y cestos papeleros del centro de la ciudad). b) Recolección de residuos inertes (podas, ramas, muebles en desuso, etc.) c) Barrido Manual de calles pavimentadas y levantamiento del producido. d) Barrido Mecánico de calles pavimentadas, a partir del 01.10.2009 y por el término de CINCO (5) meses.

Art.2º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve.-

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto Nº1099/2009 de fecha 25.08.2009.-

RIO TERCERO, 27 de agosto de 2009

ORDENANZA Nº Or 3132/2009 C.D.

Y VISTO: El Convenio de Comodato suscripto con el Ministerio de Educación del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba cede en comodato a la Municipalidad el inmueble fiscal en el que funcionara la escuela "Presidente Mitre", sito en Juan B Justo Nº 573 de esa ciudad.

Que la Municipalidad destinará el inmueble a la implementación y funcionamiento de organismos competentes en prestaciones asistenciales, culturales y de interés vecinal.

Que la Municipalidad recibe las instalaciones en el estado en que se encuentran, corriendo por su cuenta y riesgo la totalidad de las reparaciones y adecuaciones del inmueble, quedando obligada a abonar todos los servicios de que se sirva el inmueble, como así también tomar a su cargo las tasas municipales de aplicación, vigentes o a crearse, siendo de su exclusiva responsabilidad los eventos dañosos que pudieren acaecer en el término del comodato.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)-)- CONVALÍDASE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébase en todos sus términos el Convenio de Comodato del inmueble fiscal en el que funcionara la escuela "Presidente Mitre", sito en Juan B. Justo 573 de la ciudad de Río Tercero, suscripto con el Gobierno de la Provincia de Córdoba – Ministerio de Educación, que en copia como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.2º)- IMPÚTENSE las obligaciones municipales a la Partida 1.1.03.27) Otros Servicios, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.3º)-. DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONVENIO DE COMODATO

Entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por el Sr. Ministro de Educación Prof. Walter Grahovac, por una parte, en adelante el Comodante, y la Intendencia de la ciudad de Río Tercero, representada por su titular Intendente Dr. Luis A Brouwer de Koning, por la otra, en adelante la Comodataria, acuerdan el siguiente préstamo de uso.

PRIMERO: El Gobierno de la Provincia de Córdoba cede en comodato y la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero acepta el inmueble fiscal en el que funcionara la escuela "Presidente Mitre", sito en Juan B Justo n° 573 de esa ciudad.

SEGUNDO: La Comodataria destinará el inmueble a la implementación y funcionamiento de organismos competentes en prestaciones asistenciales, culturales y de interés vecinal.

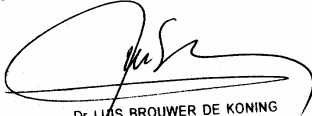
TERCERO: La Municipalidad, recibe las instalaciones en el estado en que se encuentran, corriendo por su cuenta y riesgo la totalidad de las reparaciones y adecuaciones que estime pertinentes realizar en el inmueble, para los fines que es cedido.

CUARTO: La Comodataria queda obligada a abonar los servicios de luz, agua, gas, teléfono, es decir, de todos los servicios de que se sirva el inmueble, como así también tomar a su cargo las tasas municipales de aplicación, vigentes o a crearse, siendo de su exclusiva responsabilidad los eventos dañosos que pudieren acaecer en el término del comodato.

QUINTO: El presente convenio se pacta por el plazo de cinco años a partir de la fecha de su celebración, y salvo prórroga expresamente acordada, a su vencimiento la comodataria deberá restituir la tenencia del inmueble a la comodante, en las condiciones pactadas, y libre de ocupantes y/o cosas de su dependencia.

SEXTO: El acuerdo se celebra "ad referéndum" del P.E. fijando la Comodante domicilio en Chacabuco 1300 de la ciudad de Córdoba y la Comodataria en el Palacio Municipal de Río Tercero, renunciando ambas partes a la Justicia Federal y a cualquier fuero de excepción sometiéndose a la Justicia Ordinaria de la ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplar del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba a los dos (2) días del mes de julio de dos mil nueve.



Dr. LUIS BROUWER DE KONING
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD RIO TERCERO



Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA

RÍO TERCERO, 27 de agosto de 2009

ORDENANZA N° Or 3133/2009 C.D.

Y VISTO: Que a los fines de dotar de la red distribuidora de gas natural a un sector de Barrio Acuña se dictó la Ordenanza N° Or.2768/2007-C.D.

Y CONSIDERANDO: Que el proyecto técnico de las redes es aprobado por el ente encargado de la distribución del servicio.

Que un sector dispuesto en la Ordenanza citada ya se encuentra ejecutado, por lo que debe suprimirse el ítem a) del Artículo 1°).

Que continuando con la proyección de la obra a otros sectores de Barrio Acuña, se ha dispuesto autorizar la ejecución de la obra en calle Maestra Hilda Achilli, entre A. Ortiz de Villarreal y lote 02.01.173.007, estando los vecinos beneficiados obligados al pago de la Contribución por Mejoras que se genere.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1°)- SUPRÍMASE el inciso a) del Artículo 1°) de la Ordenanza N° Or.2768/2007-C.D..

Art.2°)- DISPÓNESE la ejecución de la obra: red distribuidora de gas natural en un Sector de barrio Acuña, en la zona comprendida por la siguiente arteria:

a) Calle Maestra Hilda Achilli, entre Angelina Ortiz de Villarreal y lote 02.01.173.007.

Art.3°)- DECLÁRASE DE UTILIDAD PÚBLICA las mejoras originadas por esta Obra y de PAGO OBLIGATORIO la contribución que por la misma correspondiere, de conformidad a las condiciones establecidas en la Ordenanza N° Or.2768/2007-C.D..

Art.4°)- Las obras serán construidas en su totalidad con sujeción a la siguiente documentación:

a) Ordenanza General de Gas Natural oportunamente confeccionada,

b) Ley N° 24076. Gas Natural. Marco Regulatorio de la Actividad. Decretos Reglamentarios correspondientes,

- c) Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, que forma parte de la presente Ordenanza,
- d) Plano de Proyecto DC 03963 aprobado por la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.
- e) Planos tipo GI/RG 10073 y AM/ING 5001,
- f) Cláusulas Generales para la Ejecución de Obras, de la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A.,
- g) Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases Por Cañería (Norma NAG 100),
- h) La Norma GE-R2-105. Normas mínimas de seguridad para obras y trabajos,
- i) El Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales para la construcción de gasoductos, ramales, propanoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución de gas a media presión y sus modificaciones,
- j) Cuerpo Normativo sobre redes para la distribución hasta 4 bar de gases de petróleo y manufacturados (Norma GE-N1-129 a GE-N1-140),
- k) Prescripciones vigentes para la realización de obras a ejecutar por terceros, contratadas por el futuro usuario y supervisadas técnicamente por Distribuidora de Gas del Centro S.A.,
- l) Norma sobre señalización de obras y trabajos,
- m) Especificaciones Técnicas para Confección, Identificación y Registro de Planos,
- n) Normas que sean de aplicación para el tipo de obra a ejecutar,
- o) Requisitos del ENARGAS (Resol. 10/93 o 44/94 según corresponda).

Art.5º)- La Dirección Técnica de la Obra estará a cargo de un profesional matriculado en Distribuidora de Gas del Centro S.A. como instalador de primera categoría, con matrícula profesional habilitante.

Art.6º)- Forma parte de la presente Ordenanza:

- a) Anexo I: Memoria Descriptiva.
- b) Anexo II: Pliego Particular de Especificaciones Técnicas.
- c) Anexo III: Plano de Proyecto

Art.7º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1120/2009 de fecha 28.08.2009.-

ANEXO I MEMORIA DESCRIPTIVA

Dada la proximidad de la red distribuidora de gas natural existente en la zona, el presente proyecto tiene como objetivo, dotar de este esencial servicio a los vecinos de barrio Acuña a partir del actual sistema de distribución, en el sector comprendido por la siguiente arteria:

- b) Calle Maestra Hilda Achilli, entre Angelina Ortiz de Villarreal y lote 02.01.173.007.

y continuar con la ejecución de infraestructura de servicios en la ciudad de Río Tercero, lográndose de esta manera mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ASPECTO TÉCNICO:

A los fines de establecer el Presupuesto de la Obra se consideró una longitud aproximada de 50 metros, con diámetro 63 mm, todos en cañería de polietileno de media densidad, sistema Aldyl Plus.

El plazo de ejecución de la Obra ha sido fijado en diez (10) días a contar de la fecha de replanteo o de inicio efectivo de las tareas.

ASPECTO ECONÓMICO: El Presupuesto de la Obra, calculado con precios de materiales, mano de obras, herramientas y equipos, asciende a la suma de Pesos seis mil ochocientos cincuenta y cuatro con quince centavos (\$6.854,15). El precio incluye IVA.

ANEXO II PLIEGO PARTICULAR DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Art. 1º: Los trabajos que se especifican a continuación se ejecutarán de acuerdo a la normativa vigente, con las modificaciones que se establecen en este Pliego.

Art. 2º: Trabajos del Ítem N° 1: ZANJEO:

Este Ítem comprende la totalidad de los trabajos necesarios para efectuar el zanjeo de la Obra. Ellos son los siguientes:

- a) Sondeos.
- b) Extracción de árboles que se indiquen en el Plano de Proyecto.
- c) Apertura de zanja rectangular en las profundidades que se indican en el Plano de Proyecto, con rotura de vereda y/o contrapiso donde corresponda.
- d) Limpieza del fondo de zanja.
- e) Ejecución de pozos sobre cabeza o nichos, cámaras para válvulas de bloqueo y acometidas para servicios domiciliarios.

En el precio unitario del Ítem se incluye la provisión de materiales, mano de obra, herramientas, equipos necesarios, como así también la carga, transporte, descarga, limpieza de la zona de trabajo y depósito de los materiales sobrantes provenientes de la ejecución del Ítem, donde indique la Dirección de Obra de la Municipalidad y todo otro trabajo necesario para la correcta ejecución del Ítem.

Cómputo: Se computará por metro lineal (m) medido sobre zanja terminada de acuerdo a estas Especificaciones.

Art. 3º: Trabajos del Ítem N° 2: TENDIDO DE CAÑERÍAS:

Este Ítem comprende la totalidad de los trabajos necesarios para efectuar el tendido de las cañerías de

distribución. Ellos son los siguientes:

- a) Rolado o disposición de la cañería de polietileno en el fondo de la zanja.
- b) Media tapada con compactación en 0,30 m, utilizando suelo seleccionado o zarandeado, en caso de utilizarse el producto de la excavación.
- c) Colocación de la malla de advertencia.
- d) Ejecución de los empalmes por termofusión o electrofusión de cañerías entre sí, a los efectos de conseguir una continuidad en la red. En el caso de utilizar también tramos de cañerías de polietileno de alta densidad, se deberá intercalar cuplas de electrofusión del diámetro que corresponda. Las conexiones entre la nueva red y la existente, previstas en los puntos de empalme que figuran en el Plano de Proyecto, lo realizará personal destacado al efecto perteneciente a la empresa Distribuidora de Gas del Centro S.A..
- e) Construcción de cámaras para válvulas de bloqueo.
- f) Ejecución de las pruebas de presión o neumáticas reglamentarias.
- g) Relleno y compactación final de zanja, utilizando el material producto de la excavación.

En el precio unitario del Ítem se incluye la provisión y transporte de todos los materiales, como así también la provisión de la mano de obra, herramientas, equipos y todo otro elemento necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

Cómputo: Se computará por metro lineal (m) medido sobre zanja terminada de acuerdo a estas Especificaciones.

Art. 4º: Trabajos del Ítem Nº 3: CONEXIONES DOMICILIARIAS:

Este Ítem comprende la totalidad de los trabajos necesarios para efectuar las conexiones domiciliarias integrales. Ellos son los siguientes:

- a) Disposición en la zanja y fijación al nicho de medidor de la conexión integral (caño de polietileno y accesorio de transición P.E.-acero).
- b) Media tapada con compactación en 0,30 m, utilizando suelo seleccionado o zarandeado, en caso de utilizarse el producto de la excavación.
- c) Colocación de la malla de advertencia.
- d) Ejecución del empalme correspondiente (termofusión o electrofusión de la válvula de servicio con la cañería de polietileno)
- e) Ejecución de las pruebas de presión o neumáticas reglamentarias.
- f) Relleno y compactación final de zanja, utilizando el material producto de la excavación.

En el precio unitario del Ítem se incluye la provisión y transporte de todos los materiales, como así también la provisión de la mano de obra, herramientas, equipos y todo otro elemento necesario para la correcta ejecución de los trabajos.

Cómputo: Se computará por unidad (Nº) de acuerdo a estas Especificaciones.

RIO TERCERO, 27 de agosto de 2009

ORDENANZA Nº Or 3134/2009 C.D.

Y VISTO: El Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2009, aprobado por Ordenanza Nº Or 3046/2008-C.D.

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la necesidad de incrementar partidas de ingresos y egresos con saldos insuficientes.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE.

ORDENANZA

Art.1º)- RECTIFICASE el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2009, a los fines de modificar saldos de partidas de Ingresos y Egresos:

Partidas a Incrementar - Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRES. VIGENTE	A INCREMENTAR	PRES. RECTIF.
1.1.1.01.07	CONTRIB. QUE INCIDEN S/CEMENTERIO	235.000	75.000	310.000
1.1.1.01.10	CONTRIB. S/EL CONSUMO ELECTRICIDAD	1.430.000	350.000	1.780.000
1.1.1.01.11	CONTRIB. S/EL CONSUMO DE AGUA Y CLOACAS	840.000	600.000	1.440.000
1.1.1.01.13	DERECHOS DE OFICINA - REC. DIRECTA	604.500	50.000	654.500
1.1.1.01.17	CONTRIB. SERV. A LA PROP.-EJ.VCDO.-REC.DIR.	425.000	400.000	825.000
1.1.1.01.19	OTROS TRIBUTOS EJERC. VCDO. - REC. DIRECTA	110.000	20.000	130.000
1.1.1.01.20	ADIC.7% S/SERV. A LA PROP. P/OBRAS REC. DIR.	274.000	28.000	302.000
1.1.1.01.21	AD.15.4% P/D.T.P. E INFR. Y OB.P/MANT. VIAL-REC.DIR.	602.000	61.600	663.600
1.1.1.01.22	CONTRIB. S/CONSUMO DE GAS	425.000	110.000	535.000

1.1.1.01.25	CONTRIB. S/CIRC. VEHIC. - EJ. VIGENTE - REC.DIRECTA	4.700.000	700.000	5.400.000
1.1.1.01.26	CONTRIB. S/CIRC. VEHIC. - EJ. VENCIDO - REC.DIRECTA	550.000	150.000	700.000
1.1.1.01.27	ACCESOS A LA CIUDAD. REC. DIREC.	230.000	20.000	250.000
1.1.1.02.26	CONTRIB. S/CIRC. VEHIC. - EJ. VCDO. - REC.TERCER.	550.000	150.000	700.000
1.1.2.07	MULTAS DE TRANSITO	265.000	40.000	305.000
1.1.2.14	APORTE EMPRESARIAL PARA PARQUE INDUSTRIAL	50.000	10.000	60.000
1.1.2.16	INGRESOS CUOTAS ADJUDICAT.PLAN 300 VIVIENDAS	830.000	200.000	1.030.000
1.2.2.01	SUBSIDIOS P/GUARDERÍAS MUNICIPALES	58.000	32.400	90.400
1.2.2.03	OTROS SUBSIDIOS	198.500	3.100.000	3.298.500
1.2.2.05	OTROS APORTES	220.000	4.000.000	4.220.000
1.2.2.09	HOGARES DE DIA	60.000	25.000	85.000
1.2.2.16	SUBPROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT URBANO	100.000	270.000	370.000
2.1.2.01	SUP.GOB.DE LA PROVINCIA-FONDO PARA MUNICIPIOS	1.000.000	300.000	1.300.000
2.3.2.02	OTRAS VENTAS	20.000	30.000	50.000
2.3.2.03	INGRESO CUOTAS ADJUDICAT. DE TERRENOS	30.000	100.000	130.000
2.4.2.01	CAJA	50.000	43.000	93.000
3.1.2.02	GARANTÍA DE LICITACIONES	40.000	20.000	60.000
3.1.3.01	RETENCIÓN APORTE JUBILATORIO PERSONAL	3.400.000	520.000	3.920.000
3.1.3.02	RETENCIÓN APROSS	840.000	270.000	1.110.000
3.1.3.03	RETENCIÓN SEGURO DE VIDA	50.000	10.000	60.000
3.1.3.04	RETENCIÓN SINDICAL	230.000	100.000	330.000
3.1.3.05	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	1.025.000	450.000	1.475.000
3.1.3.08	RETENCIÓN PROVEEDURÍA	160.000	20.000	180.000
3.1.3.10	RETENCIÓN U.C.R.	135.000	10.000	145.000
3.1.3.12	RETENCIÓN CUOTA MORATORIA	25.000	20.000	45.000
3.1.3.14	RETENCIÓN CONSOLIDAR	70.000	20.000	90.000
3.1.4.03	AFIP RETENCIONES	250.000	50.000	300.000
			12.355.000	

Partidas a Crear - Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRES. VIGENTE	A CREAR	PRES. RECTIF.
1.1.2.18	INGRESOS SERVICIOS DE PROCURACION	-	60.000	60.000
1.2.2.19	PROG."PLAN NACER" SEGURO MATERNO INF.PROV.	-	6.000	6.000
3.1.4.06	HONORARIOS PROCURADORES	-	200.000	200.000
3.1.4.07	SERV. APERTURA DE CARPETAS-PROCURADORES	-	140.000	140.000
			406.000	

Partidas a Disminuir - Ingresos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRES. VIGENTE	A DISMINUIR	PRES. RECTIF.
1.2.1.01.06	COPARTICIPACIÓN IMPOSITIVA - EJERCICIOS ANTERIORES	400.000	240.000	160.000
2.4.2.02	BANCOS	6.850.000	1.090.000	5.760.000

			1.330.000.00	
Partidas a Incrementar - Egresos				
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRES. VIGENTE	A INCREMENTAR	PRES. RECTIF.
1.1.01.13	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	507.500	1.390.000	1.897.500
1.1.02.19	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	500	290.000	290.500
1.1.03.36	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	7.500	800.000	807.500
1.3.05.02.3.40	CRÉDITO ADICIONAL P/ REFUERZO DE PARTIDAS	1.000	865.000	866.000
2.1.07.14	CRÉDITO ADICIONAL P/ REFUERZO DE PARTIDAS	3.000	300.000	303.000
2.1.08.01.2.17	CRÉDITO ADICIONAL P/ REFUERZO DE PARTIDAS	1.000	5.950.000	5.951.000
3.1.02.02	GARANTÍA DE LICITACIONES	40.000	20.000	60.000
3.1.03.01	RETENCIÓN APOORTE JUBILATORIO PERSONAL	3.400.000	520.000	3.920.000
3.1.03.02	RETENCIÓN APROSS	840.000	270.000	1.110.000
3.1.03.03	RETENCIÓN SEGURO DE VIDA	50.000	10.000	60.000
3.1.03.04	RETENCIÓN SINDICAL	230.000	100.000	330.000
3.1.03.05	OTRAS RETENCIONES AL PERSONAL	1.025.000	450.000	1.475.000
3.1.03.08	RETENCIÓN PROVEEDURÍA	160.000	20.000	180.000
3.1.03.10	RETENCIÓN U.C.R.	135.000	10.000	145.000
3.1.03.12	RETENCIÓN CUOTA MORATORIA	25.000	20.000	45.000
3.1.03.14	RETENCIÓN CONSOLIDAR	70.000	20.000	90.000
3.1.04.03	AFIP RETENCIONES	250.000	50.000	300.000
			11.085.000	

Partidas a Crear - Egresos				
PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRES. VIGENTE	A CREAR	PRES. RECTIF.
1.3.05.02.1.08	GASTOS PROG."PLAN NACER" SEG.MATERNO	-	6.000	6.000
3.1.04.06	HONORARIOS PROCURADORES	-	200.000	200.000
3.1.04.07	SERV. APERTURA DE CARPETAS-PROCURADORES	-	140.000	140.000
			346.000	

RESUMEN

Crédito de Recursos Vigente	\$	84.497.000
Partidas a Incrementar	\$	12.355.000
Partidas a Crear	\$	406.000
Partidas a Disminuir	\$	1.330.000
PRESUPUESTO DE RECURSOS ACTUALIZADO	\$	95.928.000

Presupuesto de Gastos vigente	\$	84.497.000
Partidas a Incrementar	\$	11.085.000
Partidas a Crear	\$	346.000
PRESUPUESTO DE GASTOS ACTUALIZADO	\$	95.928.000

NIVEL GENERAL DE RECURSOS Y EROGACIONES

Presupuesto original	\$	84.497.000
Compensación de Partidas N°01 Decreto N° 001/09	\$	0
Compensación de Partidas N°02 Decreto N° 122/09	\$	0
Compensación de Partidas N°03 Decreto N° 354/09	\$	0
Rectificación de Partidas N°01/09-Or.3082/2009-C.D.	\$	0
Compensación de Partidas N°04 Decreto N° 466/09	\$	0
Compensación de Partidas N°05 Decreto N° 525/09	\$	0
Compensación de Partidas N°06 Decreto N° 560/09	\$	0

Compensación de Partidas N°07 Decreto N° 689/09	\$	0
Compensación de Partidas N°08 Decreto N° 791/09	\$	0
Compensación de Partidas N°09 Decreto N° 931/09	\$	0
Compensación de Partidas N°10 Decreto N° 996/09	\$	0
Rectificación de Partidas N°2 Ordenanza N°Or. 3134/2009	\$	11.431.000
NIVEL ACTUALIZADO DE RECURSOS Y EROGACIONES	\$	95.928.000

Art.2º)- Con la presente rectificación, que lleva el N° 02 el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2009, se fija en la suma de \$95.928.000.- (Pesos noventa y cinco millones novecientos veintiocho mil).

Art.3º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1108/2009 de fecha 27.08.2009.-

RIO TERCERO, 27 de agosto de 2009

ORDENANZA N° Or 3135/2009 C.D.

Y VISTO: Que existe la necesidad de contar con los servicios profesionales de asesoramiento en materia de determinación y cobro de la "Contribución o Tasa sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" a Empresas denominadas de extraña jurisdicción, que ejercen una actividad onerosa en jurisdicción municipal, sin contar con asentamiento físico en la Ciudad.

Y CONSIDERANDO: Que las grandes empresas que introducen sus productos en jurisdicción municipal por diversos medios, sin tener asiento en nuestra Ciudad, compiten con los contribuyentes locales.

Que con el objeto de lograr una justa recaudación que determine incremento de los recursos propios, sin sobrecargar a los contribuyentes locales, se deben arbitrar los mecanismos de cobro para estas actividades, por lo que se ha previsto la presente contratación, comprensiva de la fiscalización y/o determinación de la Tasa sobre la Actividad Comercial Industrial y de Servicios, o similar, por los períodos no prescriptos.

Que los Sres. Cristhian Eduardo LANGER- 26.389.957 – Abogado -M.P. N° 1-31424 y Cristian Daniel ACRICH –DNI N° 28.727.652 – Abogado – M.P. N° 1-34020 con domicilio en calle Bv. San Juan N° 825 – 1° "E" de la ciudad de Córdoba, cuentan con la experiencia y la capacidad técnica en la materia, necesarios para el desempeño de esta tarea, por lo que se hace necesario disponer su contratación.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto N° 476/2009 por el cual dispuso la contratación de los profesionales mencionados ad referendum del Concejo Deliberante.

Que del análisis en comisión surgió la necesidad de adecuar los porcentajes a percibir por los profesionales, como así también la supresión de los tres primeros incisos de la cláusula **SÉPTIMA**, referidos a personal, espacio físico y equipamiento y la eliminación de la última parte del 2° párrafo del inciso **g)** de la cláusula **PRIMERA**.

Que en virtud de estas modificaciones no es factible convalidar el decreto N° 476/2009, por lo que se elabora un nuevo modelo de contrato para que sea suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- APRUÉBASE en todos sus términos el modelo de contrato que como anexo 1º forma parte de la presente ordenanza, por Locación de Servicios profesionales con los Sres. Cristhian Eduardo LANGER- DNI N° 26.389.957 – Abogado -M.P. N° 1-31424 –CUIT N° 20-26389957-2, y Cristian Daniel ACRICH –DNI N° 28.727.652 – Abogado – M.P. N° 1-34020 – CUIT N° 20-28727652-5, con domicilio en calle Bv. San Juan N° 825 – 1° "E" de la ciudad de Córdoba, por el término de veinticuatro (24) meses, para la tarea de Asesoramiento Profesional para fiscalizar y/o determinar la "Contribución o Tasa sobre Actividad Comercial, Industrial y de Servicios", a Empresas o personas que desarrollen actividad comercial, industrial, de servicios u otras actividades onerosas en jurisdicción del Municipio, sin contar con un local comercial u otro establecimiento en jurisdicción del mismo y sin estar inscriptas ante él, denominadas como "contribuyentes de extraña jurisdicción", por todos los períodos no prescriptos.

Art. 2º) Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal, que una vez suscripto el contrato por las partes, sea girado al Concejo Deliberante, para conocimiento del cuerpo.

Art. 3º) Dése al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Dr. Alberto Martino – Presidente C.D.

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°1121/2009 de fecha 28.08.2009.-

ANEXO 1

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En la Ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de 2009, entre la **MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO**, C.U.I.T. N° 30-99922979-0, con domicilio legal en *Alberdi N° 415 esq. Alsina de esta Ciudad*, representada en este acto por el Dr. **LUIS ALBERTO BROUWER DE KONING**, D.N.I. N° 11.294.224, en su carácter de Intendente Municipal en funciones, y por la Lic. **MARIANA GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretaria de Gobierno, en adelante

denominada "**MUNICIPIO**", por una parte; y por la otra parte los Sres. **CRISTHIAN EDUARDO LANGER**, D.N.I. N° 26.389.957, abogado, Matrícula Provincial N° 1-31424 y Federal T° 66 F° 431, y **CRISTIAN DANIEL ACRICH**, D.N.I. N° 28.727.652, abogado, Matrícula Provincial N° 1-34020 y Federal T° 502 F° 74, ambos con domicilio en calle *Bv. San Juan N° 825, 1° "E"* de la Ciudad de Córdoba, a quienes en adelante se denominará "**LOCADORES**", se formaliza el presente contrato de locación de servicios profesionales, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO.-

El MUNICIPIO contrata a los LOCADORES para que éstos le presten asesoramiento profesional para fiscalizar y/o determinar la "CONTRIBUCIÓN O TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS" o similar (Título II del Libro Segundo de la Ordenanza General Impositiva N° 3044/08 y Título II de la Ordenanza Tarifaria N° 3045/08) a todas las empresas o personas que desarrollan y/o desarrollaron actividad comercial, industrial, de servicios u otras actividades onerosas en jurisdicción del MUNICIPIO sin contar con un local comercial u otro establecimiento en jurisdicción del mismo, y sin estar inscriptas ante él (a las que en adelante se denominará "contribuyentes de extraña jurisdicción"), por todos los períodos no prescriptos.-

El asesoramiento profesional prestado por los LOCADORES comprenderá los siguientes aspectos:

a) Realización de los análisis previos que resulten necesarios, y de las sugerencias que puedan originarse como consecuencia de la prestación de las tareas comprometidas, tanto en materia administrativa como legislativa:

Antes de iniciar las tareas que se detallan en los puntos siguientes, los LOCADORES realizarán un análisis de la estructura administrativa del MUNICIPIO relacionada con la gestión tributaria, de los procedimientos y/o metodologías de trabajo empleados en la áreas pertinentes y de la legislación tributaria vigente, a fin de detectar eventuales contradicciones, inconsistencias, vacíos legales, deficiencias, u otro tipo de problemas que podrían originar inconvenientes o demoras en la realización de las tareas que los LOCADORES se comprometen a prestar, o riesgos jurídicos para el MUNICIPIO. En caso de entenderlo conveniente, sugerirán la realización de las modificaciones administrativas, procedimentales, metodológicas o legislativas que estimen necesarias para solucionar, evitar o mitigar los inconvenientes o riesgos detectados. Esta tarea se concretará dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos contados a partir de la fecha de vigencia del presente contrato.-

Si los problemas son advertidos como consecuencia de la prestación de los restantes servicios comprometidos, los LOCADORES también propondrán los ajustes o modificaciones que estimen adecuados y pertinentes, por lo que la tarea de supervisión de la estructura administrativa, de los procedimientos o métodos de trabajo y de la legislación vigente será permanente y no se limitará a lo previsto en el párrafo precedente.-

b) Capacitación del personal del Municipio encargado de la realización de las tareas de fiscalización:

Los LOCADORES se encargarán de capacitar, formar y asesorar permanentemente al personal que el MUNICIPIO ponga a cargo de la realización de las tareas de fiscalización, conforme a lo previsto por el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA, sin perjuicio del control y seguimiento referido en el inciso siguiente de la presente cláusula.-

Si el MUNICIPIO lo solicita, los LOCADORES participarán del proceso de selección del personal que se destinará a las tareas de fiscalización o emitirán opinión al respecto.-

Las tareas de capacitación se llevarán a cabo mediante charlas, conferencias, debates, mesas redondas o cualquier otro método que los LOCADORES estimen adecuado o conveniente.-

c) Asesoramiento durante las tareas de fiscalización:

Los LOCADORES asesorarán al personal encargado de las fiscalizaciones durante el desarrollo de cada una de las mismas, y especialmente en los siguientes actos o tramitaciones: requerimientos de información a terceros o posibles contribuyentes; citación de contribuyentes o terceros para que aporten la información que se les solicite o respondan las preguntas que se le efectúen; apertura de fiscalizaciones; realización de requerimientos de información; labrado de actas de constatación o de incumplimiento; requerimiento de información a otros organismos fiscales, entidades oficiales, entidades financieras y similares; liquidación provisoria de la deuda y elaboración de las planillas de liquidación y el Informe Técnico correspondiente; y cualquier otro acto o tramitación cumplida durante la etapa de fiscalización por el personal del MUNICIPIO al que se encarguen dichas tareas.-

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a los LOCADORES, mediante Decreto específico para cada contribuyente, para que labren y suscriban actas (de constatación, de comprobación, de incumplimiento), notificaciones, citaciones y requerimientos. Dichas tareas estarán sujetas al control permanente de las autoridades municipales competentes.-

d) Asesoramiento en las gestiones necesarias para intentar que los contribuyentes se inscriban ante el Municipio (en su caso), reconozcan la deuda determinada provisoriamente por la fiscalización y/o abonen extrajudicialmente la misma:

Una vez efectuada la determinación provisoria de la deuda por parte del MUNICIPIO (es decir, finalizada la fiscalización), los LOCADORES asesorarán al personal del área de fiscalización para que ponga dicha liquidación a disposición del contribuyente, para su evaluación y consideración.-

e) Asesoramiento durante el desarrollo del procedimiento de determinación de oficio y de aplicación de sanciones formales y sustanciales, y de sus instancias administrativas posteriores:

Si las sumas provisoriamente determinadas por la inspección no son reconocidas y aceptadas por los

contribuyentes, los LOCADORES asesorarán al MUNICIPIO para que inicie y desarrolle los procedimientos de determinación de oficio de la deuda, en la forma prevista en la legislación tributaria local. También para que inicie y desarrolle los procedimientos para la aplicación de sanciones formales y/o sustanciales, en forma conjunta o separada de la determinación de oficio, también en la forma prevista en la legislación tributaria local. Si contra las resoluciones que determinan de oficio las deudas e imponen las sanciones, los contribuyentes interponen los recursos previstos en la legislación local, los LOCADORES elaborarán los proyectos de actos administrativos o preparatorios correspondiente.-

Los LOCADORES tendrán a su cargo la elaboración de la totalidad de los proyectos de actos administrativos o preparatorios que resulten necesarios, los que en todos los casos serán suscriptos por los funcionarios competentes del MUNICIPIO; éstos estarán facultados para insertar las modificaciones que estimen pertinentes, o efectuar observaciones u objeciones a los mismos, por lo que los proyectos elaborados por los LOCADORES no serán vinculantes para los funcionarios municipales competentes.-

f) El patrocinio y/o representación en el procedimiento judicial que el contribuyente pudiera iniciar con posterioridad:

Si luego de agotada la instancia administrativa, el contribuyente decide iniciar acciones judiciales (en vía contencioso administrativa), los LOCADORES asesorarán, patrocinarán y/o representarán al MUNICIPIO (a opción de éste) en la totalidad de las instancias judiciales que ello importe (Cámaras Contencioso Administrativas, Tribunal Superior de Justicia, Corte Suprema de la Nación, etc.), y hasta su conclusión. Lo mismo sucederá si la procedencia del tributo es cuestionada por el contribuyente por cualquier otra vía judicial (por ejemplo, acción declarativa de certeza o de inconstitucionalidad, acción de amparo, etc.), en el ámbito provincial o federal.-

g) Cobranza extrajudicial de la deuda que se determine por su intervención:

Si las deudas o sanciones firmes y/o exigibles no son abonadas en término por los contribuyentes, los LOCADORES tendrán a su cargo la gestión extrajudicial de la misma, sin poder percibir de los contribuyentes ni del MUNICIPIO los honorarios por gestiones extrajudiciales que prevé la legislación arancelaria vigente.-

Si la gestión extrajudicial no resulta exitosa, los LOCADORES restituirán las actuaciones al MUNICIPIO para que sean remitidas inmediatamente al área encargada de la ejecución judicial de las deudas.-

SEGUNDA: FORMA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS – RESPONSABILIDADES – TIEMPO ESTIMADO PARA LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS.-

Los LOCADORES prestarán los servicios comprometidos de manera personal y directa (conjunta o separadamente y/o de manera indistinta de acuerdo al tipo de tarea, a la división interna del trabajo, a la capacitación o formación de cada uno de ellos o a cualquier otra circunstancia), poniendo su mayor pericia, celo, conocimiento profesional y experiencia práctica, sin sujeción a horarios y desde su propio domicilio legal, sin perjuicio de los traslados que resulten necesarios para la prestación de dichos servicios y de la comunicación permanente que mantendrá con el MUNICIPIO y con las personas encargadas de las tareas de fiscalización por diversos medios. No obstante, se comprometen a constituirse personalmente en la sede del MUNICIPIO o del Organismo Fiscal al menos quincenalmente, conjunta o separadamente y de manera indistinta.-

Sin perjuicio de ello, a su criterio y bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, los LOCADORES podrán delegar la realización de tareas concretas a profesionales calificados y/o capacitados para las tareas a desarrollar, y/o a personas con experiencia y capacidad adecuadas para las tareas que se deben efectuar, pero en ningún caso esta delegación podrá ser total, ni implicar una sustitución indirecta de los LOCADORES o una cesión del contrato. En tal caso, los profesionales o personas que contraten los LOCADORES no estarán vinculados laboralmente al MUNICIPIO, ni estarán sujetos a horarios ni a relación de dependencia de naturaleza alguna respecto del MUNICIPIO, por lo que éste deslinda toda responsabilidad por las deudas civiles, laborales o previsionales que pudiera tener los LOCADORES respecto del personal que destine a la prestación de las tareas comprometidas, o por las consecuencias de los incumplimientos contractuales en que los LOCADORES pudieran incurrir respecto de dicho personal. Los LOCADORES declaran que asumen la total y absoluta responsabilidad por las deudas mencionadas, y que se obligan a restituir al MUNICIPIO cualquier monto que pudiera verse obligado a abonar en dicho concepto. Los LOCADORES deberán informar por escrito al MUNICIPIO los datos de las personas que hayan designado de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente, como así también las tareas que los mismos realizarán. El MUNICIPIO podrá oponerse por razones fundadas.-

Los LOCADORES deberán cumplir con todas las normas que regulan el mercado laboral y las disposiciones de los organismos de recaudación impositiva con relación a ellos mismos y a las personas que designen para actuar en nombre de ellos.-

TERCERA: RETRIBUCIONES.-

Como contraprestación por los servicios contratados conforme a las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, los LOCADORES percibirán: **a)** Un porcentaje del VEINTITRES POR CIENTO (23%) del total de lo efectivamente recaudado por el MUNICIPIO en las causas o cuestiones en las que hayan intervenido los LOCADORES prestando cualquiera de los servicios mencionados en la cláusula PRIMERA. A dicha suma se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado, si el locador que emite la factura posee el carácter de responsable inscripto frente a dicho Impuesto.- **b)** Un porcentaje del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del total de lo que abonen efectivamente al MUNICIPIO por un plazo de DOS (2) AÑOS los contribuyentes de extraña jurisdicción inscriptos voluntariamente o de oficio ante el MUNICIPIO con el asesoramiento de los LOCADORES. El plazo referido se contará individualmente y de manera independiente, desde el momento de la inscripción voluntaria o de oficio de cada contribuyente. A dicha suma se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado, si el locador que emite la factura posee el carácter de responsable inscripto frente a dicho

Impuesto. Este porcentaje no corresponderá sobre los pagos que efectúen los contribuyentes que, al momento del inicio de la fiscalización, se hubieran encontrado debidamente inscriptos ante el MUNICIPIO.-
c) Por los servicios mencionados en el inciso f) de la cláusula PRIMERA (representación o patrocinio en causas judiciales), el MUNICIPIO sólo abonará las retribuciones que pudieren corresponder conforme a los incisos a), b) de la presente, y en ningún caso pagará los honorarios que pudieran regularse judicialmente a favor de los LOCADORES o de sus dependientes o profesionales o que les correspondan conforme a las normas arancelarias vigentes. Sin perjuicio de ello, los LOCADORES conservan el derecho a percibir de los terceros (contribuyentes) los honorarios autorizados por las normas arancelarias vigentes para las tareas realizadas, o que se regulen judicialmente a su favor, cuando sean estos los obligados a abonarlos.-

CUARTA: BASE DE CÁLCULO DE LAS RETRIBUCIONES.-

Las retribuciones previstas los incisos a) y b) de la cláusula TERCERA se calcularán sobre la suma total que efectivamente abonen los contribuyentes en firme, sin recursos administrativos o judiciales pendientes de resolución firme, incluyendo capital, multas, intereses, actualizaciones y cualquier otro accesorio.-

Sin perjuicio de ello, regirán las siguientes reglas especiales:

a) Pagos en cuotas: Si los contribuyente o responsables abonaran en cuotas, el pago de la retribución de los LOCADORES se hará en la medida que se vayan abonando las cuotas correspondientes, aún cuando el presente contrato hubiera concluido en su vigencia o se hubiere rescindido por cualquier causa. Es decir, la base de cálculo de las retribuciones será el monto de cada una de las cuotas efectivamente abonadas.-

b) Pagos en especie: En el supuesto de que el cobro fuera recibido en especie por el MUNICIPIO, la base de cálculo de las retribuciones será el valor en que los bienes hayan sido recibidos por el MUNICIPIO.-

c) Compensación de deudas: En caso de que el MUNICIPIO aceptara la compensación de la deuda tributaria que posee el contribuyente, con deudas de otra naturaleza que éste tenga a su favor, se considerará que existe un pago de contado por el monto que resulte cancelado mediante la compensación; sobre el saldo a favor del MUNICIPIO que pudiera resultar no compensado, rigen restantes reglas previstas en la presente cláusula.-

d) Retenciones o percepciones: Las sumas que les hubieran sido retenidas o percibidas a los contribuyentes se considerarán sumas efectivamente abonadas por los mismos, pero sólo bajo las siguientes condiciones:

d.1) Si dichas sumas son efectivamente computadas u utilizadas por los contribuyentes o computadas de oficio por el MUNICIPIO en contra de la deuda determinada por todo concepto por la intervención de los LOCADORES.-

d.2) Por la suma de retenciones y/o percepciones efectivamente utilizada y/o computada contra el pago de la deuda, y no sobre el saldo excedente que pudiera quedar a favor del contribuyente.-

QUINTA: VIGENCIA DE LAS RETRIBUCIONES.-

Los LOCADORES conservan el derecho a percibir las retribuciones previstas en los incisos a) y b) de la cláusula TERCERA hasta tanto se extingan las causas que originan el derecho a percibir los porcentajes acordados, y aunque el presente contrato haya cesado en su vigencia o haya sido rescindido por cualquier causa. Por tal motivo, el plazo de vigencia establecido en la cláusula DÉCIMA constituye un límite temporal a obligación de los LOCADORES de prestar los servicios referidos en la cláusula PRIMERA, pero no limita de manera alguna el derecho de éstos a percibir los honorarios previstos en los incisos a) y b) de la cláusula TERCERA.-

SEXTA: FORMA DE PAGO DE LAS RETRIBUCIONES – MORA EN EL PAGO – CUENTA ESPECIAL.-

Las retribuciones previstas en los incisos a) y b) de la cláusula TERCERA serán abonadas por el MUNICIPIO mensualmente y por mes vencido.-

A tal efecto, entre los días 01 y 05 de cada mes el MUNICIPIO elevará una liquidación a los LOCADORES, en la que incluirá las retribuciones devengadas durante todo el mes inmediato anterior.-

Los LOCADORES emitirán la factura correspondiente y la entregarán al MUNICIPIO, quien deberá cancelarla íntegramente antes del día quince (15) del mismo mes, o el día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil. La facturación será distribuida en mitades entre ambos LOCADORES. Junto a la factura los LOCADORES elevarán un memorando que resuma las tareas realizadas en el período.-

La entrega de la factura correspondiente no importará una aceptación de la liquidación efectuada por el MUNICIPIO, por lo que no alterará ni afectará de manera alguna el derecho de los LOCADORES de reclamar y percibir las diferencias que pudiere detectar con posterioridad en las liquidaciones, sin perjuicio de efectuar observaciones o impugnaciones de la liquidación con anterioridad a la emisión de las respectivas facturas.-

Vencido el plazo previsto en el párrafo tercero, los LOCADORES podrán accionar conforme a derecho para obtener el pago.-

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.-

Para posibilitar la prestación por parte de los LOCADORES de las tareas comprometidas en la cláusula PRIMERA, y sin perjuicio de lo previsto específicamente en otras cláusulas del presente contrato, el MUNICIPIO se obliga a:

a) Instruir a los funcionarios competentes para que analicen y/o suscriban con carácter de preferente despacho los proyectos de actos administrativos que les eleven los LOCADORES, sin perjuicio de la posibilidad de éstos de introducir modificaciones o de formular objeciones u observaciones a dichos proyectos, conforme a lo previsto en el inciso e) de la cláusula PRIMERA.-

b) Brindar a los LOCADORES acceso a sus bases de datos (manuales o informáticas) y a la información que tuviere respecto de los contribuyentes y responsables, en la medida que la misma resulte pertinente a los fines de la prestación de los servicios comprometidos.-

c) Instruir a todos sus funcionarios y empleados a los fines de que colaboren permanentemente con los

LOCADORES, de la forma más amplia posible, para que éstos puedan cumplir fiel, correcta y adecuadamente con sus obligaciones.-

d) Comunicar y luego remitir o entregar a los LOCADORES las presentaciones, defensas, recursos, solicitudes, o documentación que presenten directamente ante el MUNICIPIO los contribuyentes o terceros que hubieran sido requeridos o sancionados, junto a la totalidad de los antecedentes correspondientes, debiendo comunicar la novedad por correo electrónico u otro medio que acuerden las partes.-

e) Proporcionar a los LOCADORES –si éstos lo solicitaran– un espacio físico adecuado para que puedan atender a los contribuyentes o terceros o a sus asesores, recepcionar documentación, recibir a los contribuyentes o terceros citados y otras tareas similares.-

f) Otorgar poder suficiente a los LOCADORES para que puedan actuar en representación del MUNICIPIO en asuntos judiciales, a los fines de prestar los servicios mencionados en los incisos f) de la cláusula PRIMERA, pero sólo si decidiere que los LOCADORES no actúen como simples patrocinantes en estas causas.-

OCTAVA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.-

Los LOCADORES podrán efectuar contrataciones idénticas o similares con otros municipios, comunas o particulares, pero ello no será motivo válido para justificar eventuales incumplimiento en la prestación de los servicios a su cargo.-

El MUNICIPIO también podrá contratar a otros profesionales para el desarrollo de tareas similares, pero sólo respecto de contribuyentes en relación a los cuáles los LOCADORES no hayan prestado ninguno de los servicios referidos en la cláusula PRIMERA y/o de las causas administrativas o judiciales en las que los mismos no hayan intervenido de manera alguna. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del MUNICIPIO, los LOCADORES conservarán el derecho a percibir la totalidad de los honorarios profesionales previstos en los incisos a) y b) de la cláusula TERCERA, cualquiera sea el servicio que hubieran prestado.-

NOVENA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD – PROHIBICIÓN DE PERCIBIR SUMAS DE MANERA DIRECTA.-

Los LOCADORES se obligan a mantener bajo la más absoluta reserva y confidencialidad los datos y la información a la que accedan como consecuencia de la prestación de los servicios comprometidos, y se obligan a no difundirla ni utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el presente contrato. Esta obligación se extiende a los profesionales o personas que los LOCADORES puedan contratar de acuerdo a lo autorizado en el segundo párrafo de la cláusula SEGUNDA, obligándose a hacer constar ello en los respectivos contratos.-

Bajo estas condiciones, el presente contrato no puede considerarse violatorio del secreto fiscal previsto en la legislación tributaria del MUNICIPIO.-

Los LOCADORES no podrán percibir suma alguna de los contribuyentes, quienes deberán abonar las mismas directamente en el MUNICIPIO o en los lugares habilitados por el mismo. Se exceptúa de esta disposición el monto de los honorarios profesionales de los LOCADORES que se encuentren firmes a cargo de los contribuyentes y el monto de las costas judiciales que los LOCADORES hubieren abonado, los que podrán ser percibidos directamente por los LOCADORES, o en su defecto por el MUNICIPIO.-

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO – RESCISIÓN.-

El presente contrato tendrá una vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES contados a partir de la fecha de su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante, y se renovará automáticamente por un lapso similar y bajo las mismas condiciones si las partes no manifestasen fehacientemente su decisión en sentido contrario con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.-

Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido en cualquier momento antes de su finalización, por cualquiera de las partes, sin necesidad de alegar causa alguna y sin que ello otorgue a la contraria el derecho a reclamo o indemnización alguna. La decisión de rescindir el contrato deberá ser comunicada en forma fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días corridos.-

Rescindido el contrato y finalizada su vigencia, los LOCADORES conservarán el derecho a percibir las retribuciones pendientes, conforme a lo dispuesto en las cláusulas TERCERA, incisos a) y b), y QUINTA. A tal efecto, bastará que respecto del contribuyente que efectúe el o los pagos los LOCADORES hayan prestado al menos uno de los servicios referidos en la cláusula PRIMERA, y aunque los trabajos sean continuados por el propio MUNICIPIO, o por otros profesionales en contra de lo dispuesto en la parte final del último párrafo de la cláusula OCTAVA.-

UNDÉCIMA: DOMICILIOS.-

A todos los efectos del presente el MUNICIPIO fija domicilio especial en *Alberdi N° 415 esq. Alsina de esta Ciudad* y los LOCADORES en calle *Bv. San Juan N° 825, 1° "E" de la Ciudad de Córdoba*, y dejan pactada la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Tercero, con exclusión de cualquier otro fuero, en particular el Federal.-

DUODÉCIMA: SUSCRIPCIÓN AD REFERÉNDUM

El presente contrato se suscribe por parte del MUNICIPIO, sujeto a dictamen favorable de Asesoría Letrada y ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante. No convalidado en sesenta (60) días, será de ningún efecto y valor entre partes las.-

Para su fiel cumplimiento se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha referidos *supra*.-

SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO EL 28 DE AGOSTO DE 2009.